

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecución de costas por proceso ordinario seguido por ORLAIDA MILENA MEZA FRIA contra ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA SALUD – ASNESALUD Y SOLIDARIAMENTE EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ., Radicado: 20001-31-05-004-**2017-00120-00**.

La apoderada judicial del demandado en este asunto, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPE, presenta solicitud de ejecución de las costas señaladas a su favor, en sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 10 de agosto de 2018 contra ORLAIDA MILENA MEZA FRIA y confirmadas por el tribunal superior del distrito judicial de Valledupar el día 28 de junio de 2022, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojan las costas a favor del hoy solicitante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, las costas aprobadas prestan mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de dichas costas a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada por el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, y costas debidamente aprobadas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** y contra **ORLAIDA MILENA MEZA FRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Quinientos noventa mil ciento setenta y tres pesos (\$590.173,00) por concepto de la cuota parte correspondiente al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a cargo de la parte demandante en primera instancia.

2. Ciento cincuenta mil (\$150.000,00) por concepto de la cuota parte correspondiente al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a cargo de la parte demandante en segunda instancia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada ORLAIDA MILENA MEZA FRIAS, C.C.56.059.114, en cuentas corrientes y de ahorros, CDT'S y CDA'S, o cualquier otro título bancario o financiero en Las siguientes entidades: BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCAMÍA, SANTANDER, GNB SUDAMERIS, BANCO W Y AGRARIO. Comuníquese esta orden a los directores y/o gerentes de las oficinas bancaria mencionadas, advirtiéndosele que el valor límite a retener es hasta la suma de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESOS DOSCIENTO CINCUENTA Y NUEVE SETENTA Y CINCO PESOS (\$1'110.259,75), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la CASA 18 MZ 4 URBANIZACIÓN ALTOS DE DON ALBERTO, Valledupar, cesar, identificado con folio de matrícula N° 190-184287 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar de propiedad de la señora ORLAIDA MILENA MEZA FRIAS, C.C. 56.059.114. Líbrense el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes/A. Quintero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89b26bd7ec3f0f710d822b43bee90018c807f6afcb59ed14d855c9c02643265**

Documento generado en 07/03/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>